



Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla

CV Energía Solar, 1, 41014, Sevilla, Tfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120180073826. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 574/2018

Tipo y número de procedimiento: Pieza incidente concursal. Otros 574.22/2018. Negociado: 5

Sección:

Materia: Materia concursal

De: INICIATIVAS BIENES RUSTICOS, S.L.

Abogado/a:

Procurador/a: MARTA YBARRA BORES

Contra: INICIATIVAS DE BIENES RÚSTICOS, S.A

Abogado/a:

Procurador/a:

PROVIDENCIA

Jueza: D.ª Ana Marín Herrero

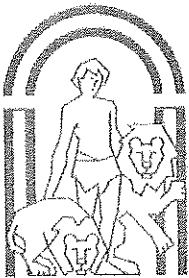
En Sevilla, a doce de noviembre de dos mil veinticinco.

Dada cuenta del escrito presentado con fecha de 30 de octubre de 2025 por la administración concursal en petición de autorización judicial de venta de unidad productiva, se acuerda, de conformidad con el artículo 216 del TRLC, autorizar la enajenación directa de la unidad productiva a través de persona o de entidad especializada.

La solicitud deber tramitarse a través del procedimiento establecido en esta ley para la obtención de autorizaciones judiciales, lo que supone una remisión a lo dispuesto en el artículo 518 de la citada norma.

Por otra parte, el artículo 217 del Texto Refundido establece que la administración concursal “deberá determinar el plazo para la presentación de las ofertas y especificar, antes de la iniciación de ese plazo, los gastos realizados con cargo a la masa activa para la conservación en funcionamiento de la actividad del conjunto de la empresa o de la unidad o unidades productivas objeto de enajenación, así como los previsibles hasta la adjudicación definitiva”.

La administración concursal una vez dictada la presente resolución y en el plazo de cinco días informará a las partes de la entidad especializada elegida al que han de dirigir las ofertas. La entidad especializada dará a la oferta la máxima publicidad. En el escrito que ha de presentar la administración concursal deberá incluir la oferta inicialmente presentada, que servirá de precio mínimo de partida (1.092.847,57 euro), fecha de comienzo y fin del plazo para la presentación de ofertas (máximo 15 días) en la entidad especializada, gastos realizados con cargo a la masa activa para la conservación en funcionamiento de la actividad



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | OSEQRN4JJARBS8GDU59REP6DM3ZT53 | Fecha | 12/11/2025 |
| Firmado Por | ANA MARÍN HERRERO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ | | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/3 |



de la unidad productiva objeto de la enajenación, así como los previsibles hasta la adjudicación definitiva (artículo 217 del TRLC).

Los emolumentos que la entidad especializada haya de percibir por la venta de los activos serán abonados por cada adquirente hasta un máximo del 5% del precio de venta, asumiendo la administración concursal la cantidad que exceda de dicho porcentaje a cuenta de sus honorarios.

Finalizado el plazo de celebración de subasta a través de entidad especializada y, en su caso, el periodo de mejora, la administración concursal deberá presentar informe de valoración en el que se analizarán las mejores ofertas, concluyendo qué oferta considera mejor para los intereses del concurso según su criterio.

Recibido este informe, sin necesidad de dictar resolución expresa, la concursada y el resto de los personados podrán realizar alegaciones por un plazo de TRES DÍAS (suficiente en atención a que, sumados a los diez días naturales anteriores, suponen un plazo suficiente para valorar la oportunidad de realizar o no alegaciones y el sentido de las mismas), al amparo del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Precluidos todos los plazos, déseme cuenta.

Notifíquese esta resolución.

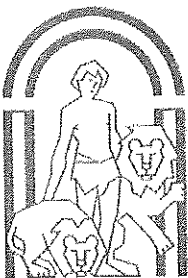
MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo manda y firma S. S. Doy fe.



| | | | |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código: | OSEQRN4JJARBS8GDU59REP6DM3ZT53 | Fecha | 12/11/2025 |
| Firmado Por | ANA MARÍN HERRERO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ | | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/3 |

